



IMPUESTOS
INTERNOS

13/02/2025

G. L. Núm. 2977XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XX del 2, mediante la cual indica que la sociedad XXXX compra mercancías en el exterior para transferirlas bajo costo CIF a su cliente XXX., RNC XXX, y que este último realice el proceso de desaduanización en razón de que la citada empresa tiene aprobación de exoneración por la Ley núm. 158-01 de CONFOTUR, por lo anterior consulta:

1. ¿XXXX, debe realizar una factura de venta a su cliente bajo un numero de comprobante fiscal (NCF) para régimen especial o un NCF de exportación para sustentar la venta?
2. ¿XXXX, puede sustentar su costo con la factura del proveedor internacional, aunque haya endosado al cliente para retirar la mercancía en aduana?
3. ¿Cuál es el procedimiento fiscal adecuado que permita instrumentar y/o documentar adecuadamente la transacción?

Esta Dirección General le informa que, cuando la empresa XXX transfiera bienes a clientes que por naturaleza del sector o de la actividad que realizan o en virtud de leyes especiales estén exentos del pago de impuestos y por lo tanto reciban autorización de exención, deberá emitirles factura con Número de Comprobante Fiscal para Regímenes Especiales de los establecidos en el Artículo 5 del Decreto 254-06, así como el artículo 3 de la Norma General núm. 05-19.

Asimismo, le indicamos que el precio pagado a su proveedor del exterior por la adquisición de los bienes representa el costo del bien, por lo que dicho pago podrá ser deducible del Impuesto sobre la Renta, al tenor de lo establecido en el Artículo 287 del Código Tributario, siendo el documento emitido por dicho proveedor del exterior, así como todos los documentos de entrega, la base que sustente el pago del bien realizado por la empresa y que sirve de sustento del gasto incurrido.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

